

# MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO

---



## **SITUACION**

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLADIEGO (BURGOS)

## **AUTOR DEL ENCARGO**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

## **ARQUITECTO**

J. RAUL DEL AMO ARROYO

---

**AGOSTO 2014**

# MEMORIA

# MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO

VILLADIEGO (Burgos)

---

## MEMORIA

---

### 1 ANTECEDENTES

#### 1.1.- PRELIMINARES

---

A propuesta del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO, con sede en la Plaza Mayor nº 1 de la localidad de 09120-Villadiego (Burgos), se redacta documento que propone la presente modificación puntual de las NUM de Villadiego.

Redacta el documento J. Raúl del Amo Arroyo, Arquitecto Superior, colegiado nº 530 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, domicilio profesional en Burgos, avenida del Cid Campeador nº 22-1º C.

#### 1.2.- OBJETO DEL DOCUMENTO

---

En base al artículo 58 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el presente trabajo constituye el documento técnico que desarrolla la propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO.

Las Normas Urbanísticas Municipales vigentes se encuentran Aprobadas Definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 20 de Diciembre de 2012 con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de fecha 28 de enero de 2013.

### 1.3.- AMBITO DE APLICACIÓN – RÉGIMEN URBANÍSTICO ACTUAL

---

Este documento justifica y desarrolla normativamente la propuesta de modificación puntual relativa un aspecto concreto de las Normas Urbanísticas Municipales.

El objeto es la prohibición en todo el término municipal de la práctica de la técnica de fracturación hidráulica para la extracción de gas, conocida comúnmente como "fracking".

La técnica de fracturación hidráulica para la extracción de gas no convencional consiste en la extracción de gas natural mediante la fracturación de la roca madre (pizarras y esquistos). Para extraer el gas atrapado en la roca se utiliza una técnica de perforación mixta: en primer lugar se perfora hasta 5000 metros en vertical y después se perfora varios kilómetros en horizontal (2 a 5). Entonces se inyecta agua con arena (98%) y una serie de aditivos químicos (2%) a gran presión. Esto hace que la roca se fracture y el gas se libera y asciende a la superficie a través del pozo. El proceso se repite a lo largo de la veta de roca rica en gas.

En la práctica, se han solicitado a la Junta de Castilla y León, permisos para prospectar y hacer pruebas sobre la existencia de este tipo de energía en el subsuelo de nuestra Comunidad por lo que la práctica para su extracción podría ponerse en marcha de considerarse viable técnica y económicamente dicha iniciativa.

El ámbito espacial es la presente modificación puntual es todo el territorio del término municipal.

Para que dicha medida de preservación sea aplicable se promueve esta modificación puntual que se concreta en los siguientes documentos afectados de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego:

#### **MEMORIA VINCULANTE:**

Se realiza una inclusión de la prohibición de este uso en el apartado 1.6 Determinaciones, en concreto con un nuevo epígrafe c).

#### **NORMATIVA URBANÍSTICA:**

La nueva regulación afectaría a los siguientes artículos del texto normativo cuya redacción actual se recoge a continuación:

##### **Artículo 30.- USOS AUTORIZABLES EN SUELO RÚSTICO**

*Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, conforme al artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y a las condiciones que se señalen reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:*

- a) *Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.*
- b) *Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.*
- c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.*
- d) *Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.*

- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

.....

**Artículo 32.-**

**LIMITACIONES EN SUELO RÚSTICO**

En suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, que conlleven derecho de utilización exclusiva, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en esta Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

En suelo rústico están prohibidas las obras de urbanización, salvo las necesarias para ejecutar infraestructuras o sistemas generales previstos en la normativa sectorial o en el planeamiento urbanístico.

.....

**Artículo 107.-**

**PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**

Queda prohibido el vertido a los ríos o arroyos sin previa depuración de aguas residuales capaces de contaminar, por su toxicidad o por su composición química o bacteriológica, las aguas profundas o superficiales. Se prohíbe asimismo el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier otro dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno, sin que exista depuración previa en las condiciones que se exponen a continuación.

.....

**Artículo 113.-**

**ORDENANZA C.- EDIFICACIÓN COMPACTA**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Vivienda Unifamiliar o Plurifamiliar.

En esta Ordenanza de Edificación Compacta se distinguen las siguientes categorías: C-2, C-3 Y C-4.

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en todas sus categorías
  - Público Comercial: en todas sus categorías debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
  - Industrial: en sus categorías 1ª, eventualmente 2ª, previa adopción de las medidas correctoras necesarias.
  - Dotacional: en todas sus categorías.
  - Espacios Libres: en todas sus categorías
  - Agropecuario: incompatible en todas sus categorías.
- .....

**Artículo 114.-  
ORDENANZA H.- EDIFICACIÓN EN HILERA**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Edificación en Hilera para Vivienda Unifamiliar dejando espacios libres de jardín.

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en las categorías 1ª y 2ª.
  - Público Comercial: en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
  - Industrial y Almacén: incompatibles en todas sus categorías.
  - Dotacional: en todas sus categorías
  - Espacios Libres: en todas sus categorías
  - Agropecuario: incompatible en todas sus categorías.
- .....

**Artículo 115.-  
ORDENANZA A.- EDIFICACIÓN AISLADA**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Edificación Aislada o previo establecimiento de la correspondiente servidumbre de viviendas adosadas dos a dos (pareadas).

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en las categorías 1ª y 2ª.
  - Público Comercial: en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
  - Industrial y Almacén: incompatibles en todas sus categorías.
  - Dotacional: en todas sus categorías
  - Espacios Libres: en todas sus categorías
  - Agropecuario: incompatible en todas sus categorías.
- .....

**Artículo 116.-  
ORDENANZA M.- EDIFICACIÓN DE MERENDEROS**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Merenderos tradicionales con espacios libres para jardín.

...

.....

**Artículo 117.-  
ORDENANZA NR.- NÚCLEOS RURALES**

Corresponde a la totalidad de los núcleos de población salvo el núcleo de Villadiego.

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en las categorías 1ª y 2ª.
  - Público Comercial: en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
  - Industrial y Almacén: en sus categorías 1ª, y eventualmente 2ª previa adopción de las medidas correctoras necesarias.
  - Dotacional: en todas sus categorías
  - Espacios Libres: en todas sus categorías
  - Agropecuario: en la categoría 1ª siempre que no supere los 500 m2
- .....

**Artículo 118.-**

**ORDENANZA IU.- INDUSTRIA URBANA - ORDENANZA IP.- INDUSTRIA EN POLÍGONO**

**1.- ORDENANZA IU.- INDUSTRIA URBANA**

Engloba usos industriales de almacenamiento e industrias ligeras y limpias. Corresponde a áreas ya consolidadas que se encuentran en los bordes de los núcleos de Villadiego y otros núcleos rurales. Admite los usos industriales 2º y 3º.

...

**Artículo 118.-**

**2.- ORDENANZA IP.- INDUSTRIA EN POLÍGONO**

**2.1.- Descripción del ámbito**

Corresponde al polígono industrial de Villadiego donde se deben ubicar las industrias medianas y grandes. Admite todas las categorías industriales definidas.

...

**2.2.- Ordenanzas de Uso**

1.- Uso de industria

Serán admisibles las cuatro categorías indicadas en el artículo 112.4 de las Normas Urbanísticas.

2.- Uso de vivienda

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, conforme a lo recogido en el apartado 2.3.1 b) de este artículo.

La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a sesenta (60) metros cuadrados, ni superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

3.- Uso de garajes

Se permiten exclusivamente los garajes destinados para los vehículos relacionados con la industria o de propiedad de su personal.

4.- Uso comercial y de oficinas

Se permiten el uso comercial y de oficinas cuando esté directamente relacionado con la industria de la propia parcela (venta directa en naves).

La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a sesenta (60) metros cuadrados, ni superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

5.- Uso equipamiento

Se podrá desarrollar en cualquiera de las parcelas señaladas expresamente en la planimetría para este destino.

...

.....

**Artículo 119.-**

**ESPACIOS LIBRES – EQUIPAMIENTOS – SISTEMA VIARIO – YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUELO URBANO**

**1.- ESPACIOS LIBRES**

**1.1.-Ámbito de Aplicación**

Esta Ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas o terrenos incluidos en manzanas o partes de manzana a las que en los Planos de Ordenación se les asigna como espacios libres, públicos o privados

**1.2.-Uso, Tipología y Construcciones Permitidas**

Los Espacios Libres se diferencian en Espacios Libres Públicos (ELPu) Espacios Libres Privados (ELPr).

Los Espacios Libres Públicos están constituidos por las áreas públicas con uso de parque, jardín o plazas peatonales de estancia.

Los Espacios Libres Privados son parcelas o partes de parcelas de titularidad privada grafados con la sigla ELPr.

En los Espacios Libres Públicos, las Construcciones Permitidas son: pequeñas construcciones destinadas a quioscos, invernaderos, pajareras, cabinas de teléfonos, templetes, pérgolas diáfanas, almacenes de útiles de limpieza o jardinería, paneles informativos, etc. con una planta, siempre que la altura máxima de la edificación no sea superior a 4,00 metros.

En los espacios libres privados se podrán disponer jardines e instalaciones deportivas descubiertas, así como las edificaciones complementarias necesarias para su uso, con altura máxima de una planta (2,5 metros al alero y 3,00 metros a cumbre) y superficie construida inferior a 20 m<sup>2</sup>. Estas construcciones podrán adosarse a los linderos medianeros y posterior.

...

**2.- EQUIPAMIENTOS**

Corresponde al uso Equipamientos en la tipología de Edificación Aislada o Agrupada.

...

**3.- SISTEMA VIARIO**

**3.1.- Definición**

Son los espacios lineales que interconectan los distintos ámbitos urbanos.

**3.2.- Usos pormenorizados**

Uso básico predominante: Viario y comunicación.

Usos básicos compatibles: Garaje y estacionamiento al aire libre o bajo rasante, zonas verdes, otras áreas libres y deportivo.

Usos prohibidos: El resto.

**3.3.- Edificabilidad:**

No existe edificabilidad propiamente dicha, sólo la imprescindible para materializar los usos básicos posibles.

**4.- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUELO URBANO**

De acuerdo a lo previsto en el punto 1º del artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha elaborado un Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del término municipal de Villadiego, redactado por la empresa CRONOS S.C. bajo la dirección técnica de Dª Carmen Alonso Fernández, que además incluye las normas necesarias para su protección.

Dicho catálogo se aporta en documento independiente, quedando sus contenidos integrados en el propio documento de planeamiento.

Dentro de los yacimientos arqueológicos existentes, se distinguen aquellos que forman parte del suelo urbano. Su regulación pormenorizada obra en fichas particulares que se recogen en el citado Catálogo, debiendo dirigirse a él para su correcta aplicación.

.....

## **SECCIÓN 2ª.- SUELO RÚSTICO COMÚN**

### **Artículo 122.-**

#### **CONCEPTO**

En los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico común se aplicará el siguiente régimen mínimo de protección, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca el propio planeamiento:

a) Estarán permitidas:

1º Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

2º Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el art. 23.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

.....

### **Artículo 127.-**

#### **CATEGORÍA A: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

Esta categoría de suelo protege las Infraestructuras existentes: carreteras, redes hidráulicas, redes de infraestructuras tales como energía eléctrica, telefonía, etc...

...

.....

### **Artículo 130.-**

#### **CATEGORÍA B: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

Existen catalogados diversos bienes del Patrimonio Arqueológico en diferentes clases de suelo (urbano y rústico).

De acuerdo a lo previsto en el punto 3º del artículo 54 de la 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, aquellos enclaves situados en suelos rústicos mantienen en la clasificación la categoría de Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.)

Para todos, sin excepción, se han dictado las normas precisas para su protección por técnico competente, en el documento aportado como Anexo, donde se establecen diferentes rangos de protección arqueológica en función de cada caso particular (Protección de Intensidad Alta "A", de Intensidad Media "B" y de Intensidad Baja "C")

.....

### **Artículo 132.-**

#### **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. MONTES**

Villadiego tiene un monte de utilidad público y terrenos de monte de libre disposición que son clasificados como suelo rústico de protección natural.

---

El Monte de Utilidad Pública es el número 692 denominado "Baldíos de Acedillo", con una superficie aproximada de 57 hectáreas.

Esta protección abarca las masas arboladas de interés grafadas en el plano de clasificación de suelo O-001, a los efectos de aprovechamiento forestal y ecológico.

Concepto de monte.-

Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo (Artículo 1 LM).

Principio del uso sostenible.-

El aprovechamiento de los montes se realizará de forma racional, dentro de los límites que permitan los intereses de su conservación y mejora (Artículo 202 RM). Aquellos aprovechamientos forestales previstos en el Reglamento de Montes estarán sujetos a licencia previa de la Consejería de Medio Ambiente, en especial la corta de arbolado y las roturaciones de terrenos forestales.

Trabajos de defensa del suelo y de la vegetación.-

Conforme al artículo 24 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico deberán realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación al medio ambiente.

Categoría urbanística.-

El suelo aquí regulado tiene la siguiente consideración urbanística: está dentro de la clase "suelo rústico" en la categoría "Suelo rústico con protección natural" y subcategoría "Montes".

A los efectos urbanísticos, cualquier actuación en ellos tiene igual tratamiento que el Suelo Rústico con Protección Natural siendo además preciso solicitar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Informe previo.

Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Los usos y actividades autorizables son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.
- Forestal.
- Agrario.
- Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

Las Infraestructuras de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas serán autorizables por el ayuntamiento señalando éste el emplazamiento concreto.

El resto de los usos están prohibidos

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

.....

**Artículo 133.-  
SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. PAISAJÍSTICA**

Incluye esta categoría las masas forestales y otras zonas que sin pertenecer a la categoría de montes poseen un importante valor desde el punto de vista ecológico o paisajístico y que se deben preservar. Son clasificados como suelo rústico de protección natural.

Esta protección abarca las masas arboladas de interés así como a otras que sin tener masas forestales se incluyen en esta categoría por valor paisajístico. Se encuentran grafizadas en el plano de clasificación de suelo O-001.

Dentro de esta categoría se incluyen los suelos incluidos en el LIC ES4120093 Humada-Peña Amaya; que con una superficie de 36.872,6 Ha., incluye como hábitats principales los Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y los prados alpinos y subalpinos calcáreos. Son destacables en el ámbito de este LIC, los afloramientos de arenas ácidas ubicadas en fondo de valle sobre los que se asientan ocasionalmente brezales húmedos que se identifican al hábitat prioritario 4020 "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix".

Asimismo se incluye en esta categoría una ZEPA, la ES0000192 Humada-Peña Amaya, que se solapa en gran parte con el primero de los LIC citados, tiene una superficie de 39.844,7 Ha. e incluye como hábitats principales los Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y los prados alpinos y subalpinos calcáreos.

Otros Hábitats de Interés Comunitario definidos por la Directiva Hábitats 92/43/CEE (con asterisco se resaltan los hábitats prioritarios) también se adoptan como suelo rústico de protección natural: paisajística:

- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 4030 Brezales secos
- 4020 Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix\*
- 6420 Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion-Holoschoenion)
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas anuales (Thero-Brachypodietea) \*
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- 92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba
- 9230 Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica
- 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia

Categoría urbanística.-

El suelo aquí regulado tiene la siguiente consideración urbanística: está dentro de la clase "suelo rústico" en la categoría "Suelo rústico con protección natural" y subcategoría "Protección Paisajística". Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Los usos y actividades autorizables son los siguientes: Ganadero, de tipo extensivo y controlado, Forestal, Agrario. Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes. Las Infraestructuras de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas serán autorizables por el ayuntamiento señalando éste el emplazamiento concreto. El resto de los usos están prohibidos

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León.

...

.....

**Artículo 134.-**

**SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES DE CURSOS DE AGUA**

Se establece un límite del suelo rústico con protección que incluye los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas, y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los Artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985 de 2 de agosto, de Aguas.

El suelo aquí regulado tiene la siguiente consideración urbanística: está dentro de la clase "suelo rústico" en la categoría "Suelo rústico con protección natural" y subcategoría "Ecosistemas Acuáticos".

Dentro de esta categoría de suelo tienen especial relevancia los hábitats de ribera asociados al LIC ES4140082, "Riberas del río Pisuegra y afluentes" se han clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural según consta en la memoria de las NUM y la cartografía, que cuenta con una superficie de 1.745,88 Ha. y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, como hábitat principal. Incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Pisuegra: 2 tramos del río Pisuegra (uno de ellos el correspondiente a la ZEPA ES000220 RIBERAS DEL PISUERGA), 2 tramos del río Valdavia, 1 tramo del río Boedo, 1 tramo del río Odra, 1 tramo del río Pequeño del Valle Cabaroso y los arroyos Santa Coloma y Vallejuncal. La superficie englobada la define el cauce del río más una anchura de 25 m. en cada margen en todos los tramos, salvo en el correspondiente a la ZEPA ES0220 Riberas del Pisuegra, que en la mayor parte del tramo es de 100 m.

2. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

3. Los usos y actividades autorizables son los siguientes: Ganadero, de tipo extensivo y controlado, Forestal, Agrario. Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

Las Infraestructuras de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas serán autorizables por el ayuntamiento señalando éste el emplazamiento concreto. El resto de los usos están prohibidos

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

.....

**Artículo 135.-**

**SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. VIAS PECUARIAS**

Concepto.-

Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito de ganado. Asimismo las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios siendo siempre prioritario sobre los mismos el tránsito ganadero (Artículo 1 LVP).

Naturaleza jurídica.-

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Artículo 2 LVP).

Usos.-

- Usos Compatibles.-

Son usos compatibles (Artículo 16 LVP) los tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero (por ejemplo las comunicaciones rurales). Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales cuando permitan el normal tránsito ganadero.

- Usos Complementarios.-

Son usos complementarios (Artículo 17 LVP) el paseo, la práctica del senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados e instalaciones desmontable que sean necesarias para estas actividades.

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

### **SECCIÓN 1ª.- PROTECCIÓN DE CAUCES**

#### **Artículo 141.-**

#### **MARCO JURÍDICO**

La protección de cauces públicos y acuíferos se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 así como sus posteriores reformas Real Decreto 1/01 de 20 de julio (BOE 24 de julio de 2001 y 30 de noviembre de 2001), y a los Reglamentos que la desarrollan (Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/86 de 11 de abril y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 927/88 de 29 de julio) y Disposiciones complementarias, así como la Ley autonómica 6/92 de Protección de los Ecosistemas acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León.

Tendrán la consideración de suelo rústico con protección natural, los terrenos definidos en la normativa como cauces naturales, riberas y márgenes, a que se refiere el artículo 134 de estas Normas.

### **SECCIÓN 2ª.- PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y EL PAISAJE**

#### **Artículo 148.-**

#### **ACTUACIONES**

La Corporación Local y demás organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambiente dentro del entorno natural.

Toda actuación que a juicio de la Comisión Territorial de Urbanismo pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación o licencia correspondiente.

### **SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

#### **Artículo 151.-**

#### **ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

Se consideran áreas extractivas los suelos en los que temporalmente se realizan actividades de extracción de tierras, áridos o se explotan canteras o cualquier tipo de actividad minera a cielo abierto.

Estas actividades tienen siempre carácter temporal y provisional.

*Se prohíbe cualquier actividad extractiva en Suelo Urbano, así como en los Suelos Rústicos con protección.*

*Las actividades de extracción estarán sujetas a previa autorización municipal, estudio de impacto y por fin otorgamiento de la licencia municipal.*

.....

#### **1.4.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION**

---

La modificación de cualquiera de los elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego se ajustará al procedimiento establecido para su primera aprobación.

El suelo objeto de este documento de Modificación Puntual, tiene una superficie de terreno de 32.755,44 Has. La medida afecta a todo el suelo con independencia que sea su titularidad, pública o privada.

La modificación se basa en varios conceptos:

En primer lugar el principio de autonomía local que se encuentra consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española al declarar que "el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

A su vez, el artículo 140 de la Norma Fundamental reitera y reafirma el axioma apuntado, afirmando que "la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena (...)".

En segundo lugar la decisión de los grupos políticos que integran este Ayuntamiento que acuerdan en mayoría declarar el término municipal de Villadiego libre de la práctica de esta técnica, por su peculiaridad tecnológica y por los valores naturales y patrimoniales de Villadiego, en sentido extenso.

## 1.5.- REGIMEN URBANISTICO PROPUESTO

---

### MEMORIA VINCULANTE:

Se realiza una inclusión de la prohibición de este uso en el apartado 1.6 Determinaciones, en concreto con un nuevo epígrafe c):

- c) La práctica de la fracturación hidráulica o "fracking" será considerada expresamente como uso prohibido, tanto en suelo urbano como en suelo rústico, en este último caso, no podrá ni siquiera autorizarse con carácter excepcional por parte de la Administración Autonómica.

### NORMATIVA URBANÍSTICA:

Los artículos afectados toman la siguiente redacción (se subraya la parte añadida o modificada):

#### **Artículo 30.-**

#### **USOS AUTORIZABLES EN SUELO RÚSTICO**

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, conforme al artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y a las condiciones que se señalen reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.
- b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas. Dentro de estas actividades extractivas no se encuentra la práctica de la fracturación hidráulica o "fracking" que será considerado expresamente como uso prohibido y, por ello, no podrá ni siquiera autorizarse con carácter excepcional por parte de la Administración Autonómica.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.
- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

.....

**Artículo 32.-  
LIMITACIONES EN SUELO RÚSTICO**

En suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, que conlleven derecho de utilización exclusiva, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en esta Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

En suelo rústico está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

En suelo rústico están prohibidas las obras de urbanización, salvo las necesarias para ejecutar infraestructuras o sistemas generales previstos en la normativa sectorial o en el planeamiento urbanístico.

.....

**Artículo 107.-  
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**

Queda prohibido el vertido a los ríos o arroyos sin previa depuración de aguas residuales capaces de contaminar, por su toxicidad o por su composición química o bacteriológica, las aguas profundas o superficiales. En este sentido está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking" en cualquier clase de suelo del término municipal de Villadiego incluidos los sistemas generales. Se prohíbe asimismo el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier otro dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno, sin que exista depuración previa en las condiciones que se exponen a continuación.

.....

**Artículo 113.-  
ORDENANZA C.- EDIFICACIÓN COMPACTA**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Vivienda Unifamiliar o Plurifamiliar.

En esta Ordenanza de Edificación Compacta se distinguen las siguientes categorías: C-2, C-3 Y C-4.

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en todas sus categorías
- Público Comercial: en todas sus categorías debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
- Industrial: en sus categorías 1ª, eventualmente 2ª, previa adopción de las medidas correctoras necesarias.
- Dotacional: en todas sus categorías.
- Espacios Libres: en todas sus categorías
- Agropecuario: incompatible en todas sus categorías.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

.....

**Artículo 114.-  
ORDENANZA H.- EDIFICACIÓN EN HILERA**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Edificación en Hilera para Vivienda Unifamiliar dejando espacios libres de jardín.

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en las categorías 1ª y 2ª.
- Público Comercial: en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
- Industrial y Almacén: incompatibles en todas sus categorías.
- Dotacional: en todas sus categorías
- Espacios Libres: en todas sus categorías
- Agropecuario: incompatible en todas sus categorías.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

.....

**Artículo 115.-  
ORDENANZA A.- EDIFICACIÓN AISLADA**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Edificación Aislada o previo establecimiento de la correspondiente servidumbre de viviendas adosadas dos a dos (pareadas).

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en las categorías 1ª y 2ª.
- Público Comercial: en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
- Industrial y Almacén: incompatibles en todas sus categorías.
- Dotacional: en todas sus categorías
- Espacios Libres: en todas sus categorías
- Agropecuario: incompatible en todas sus categorías.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

.....

**Artículo 116.-  
ORDENANZA M.- EDIFICACIÓN DE MERENDEROS**

Corresponde al uso Residencial en la tipología de Merenderos tradicionales con espacios libres para jardín.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

...

.....

**Artículo 117.-  
ORDENANZA NR.- NÚCLEOS RURALES**

Corresponde a la totalidad de los núcleos de población salvo el núcleo de Villadiego.

...

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial: en las categorías 1ª y 2ª.
- Público Comercial: en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.
- Industrial y Almacén: en sus categorías 1ª, y eventualmente 2ª previa adopción de las medidas correctoras necesarias.
- Dotacional: en todas sus categorías

- Espacios Libres: en todas sus categorías
- Agropecuario: en la categoría 1ª siempre que no supere los 500 m2

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

.....

**Artículo 118.-**

**ORDENANZA IU.- INDUSTRIA URBANA - ORDENANZA IP.- INDUSTRIA EN POLÍGONO**

**1.- ORDENANZA IU.- INDUSTRIA URBANA**

Engloba usos industriales de almacenamiento e industrias ligeras y limpias. Corresponde a áreas ya consolidadas que se encuentran en los bordes de los núcleos de Villadiego y otros núcleos rurales. Admite los usos industriales 2º y 3º.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

...

**Artículo 118.-**

**2.- ORDENANZA IP.- INDUSTRIA EN POLÍGONO**

**2.1.- Descripción del ámbito**

Corresponde al polígono industrial de Villadiego donde se deben ubicar las industrias medianas y grandes. Admite todas las categorías industriales definidas.

...

**2.2.- Ordenanzas de Uso**

1.- Uso de industria

Serán admisibles las cuatro categorías indicadas en el artículo 112.4 de las Normas Urbanísticas.

2.- Uso de vivienda

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias, conforme a lo recogido en el apartado 2.3.1 b) de este artículo.

La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a sesenta (60) metros cuadrados, ni superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

3.- Uso de garajes

Se permiten exclusivamente los garajes destinados para los vehículos relacionados con la industria o de propiedad de su personal.

4.- Uso comercial y de oficinas

Se permiten el uso comercial y de oficinas cuando esté directamente relacionado con la industria de la propia parcela (venta directa en naves).

La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a sesenta (60) metros cuadrados, ni superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

5.- Uso equipamiento

Se podrá desarrollar en cualquiera de las parcelas señaladas expresamente en la planimetría para este destino.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

...

**Artículo 119.-**

**ESPACIOS LIBRES – EQUIPAMIENTOS – SISTEMA VIARIO – YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUELO URBANO**

**1.- ESPACIOS LIBRES**

**1.1.-Ámbito de Aplicación**

Esta Ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas o terrenos incluidos en manzanas o partes de manzana a las que en los Planos de Ordenación se les asigna como espacios libres, públicos o privados

**1.2.-Uso, Tipología y Construcciones Permitidas**

Los Espacios Libres se diferencian en Espacios Libres Públicos (ELPu) Espacios Libres Privados (ELPr).

Los Espacios Libres Públicos están constituidos por las áreas públicas con uso de parque, jardín o plazas peatonales de estancia.

Los Espacios Libres Privados son parcelas o partes de parcelas de titularidad privada grafados con la sigla ELPr.

En los Espacios Libres Públicos, las Construcciones Permitidas son: pequeñas construcciones destinadas a quioscos, invernaderos, pajareras, cabinas de teléfonos, templetos, pérgolas diáfanos, almacenes de útiles de limpieza o jardinería, paneles informativos, etc. con una planta, siempre que la altura máxima de la edificación no sea superior a 4,00 metros.

En los espacios libres privados se podrán disponer jardines e instalaciones deportivas descubiertas, así como las edificaciones complementarias necesarias para su uso, con altura máxima de una planta (2,5 metros al alero y 3,00 metros a cumbre) y superficie construida inferior a 20 m<sup>2</sup>. Estas construcciones podrán adosarse a los linderos medianeros y posterior.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

...

**2.- EQUIPAMIENTOS**

Corresponde al uso Equipamientos en la tipología de Edificación Aislada o Agrupada.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

...

**3.- SISTEMA VIARIO**

**3.1.- Definición**

Son los espacios lineales que interconectan los distintos ámbitos urbanos.

**3.2.- Usos pormenorizados**

Uso básico predominante: Viario y comunicación.

Usos básicos compatibles: Garaje y estacionamiento al aire libre o bajo rasante, zonas verdes, otras áreas libres y deportivo.

Usos prohibidos: El resto, incluida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

**3.3.- Edificabilidad:**

No existe edificabilidad propiamente dicha, sólo la imprescindible para materializar los usos básicos posibles.

**4.- YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUELO URBANO**

De acuerdo a lo previsto en el punto 1º del artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha elaborado un Catálogo de los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico del término municipal de Villadiego, redactado por la empresa CRONOS S.C. bajo la dirección técnica de Dª Carmen Alonso Fernández, que además incluye las normas necesarias para su protección.

Dicho catálogo se aporta en documento independiente, quedando sus contenidos integrados en el propio documento de planeamiento.

Dentro de los yacimientos arqueológicos existentes, se distinguen aquellos que forman parte del suelo urbano. Su regulación pormenorizada obra en fichas particulares que se recogen en el citado Catálogo, debiendo dirigirse a él para su correcta aplicación.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

.....

**SECCIÓN 2ª.- SUELO RÚSTICO COMÚN**

**Artículo 122.-  
CONCEPTO**

En los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico común se aplicará el siguiente régimen mínimo de protección, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca el propio planeamiento:

a) Estarán permitidas:

1º Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

2º Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el art. 23.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking" no pudiendo siquiera ser autorizada por la Administración Autonómica como uso excepcional.

.....

**Artículo 127.-**

**CATEGORÍA A: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

Esta categoría de suelo protege las Infraestructuras existentes: carreteras, redes hidráulicas, redes de infraestructuras tales como energía eléctrica, telefonía, etc...

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

...

.....

**Artículo 130.-**

**CATEGORÍA B: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

Existen catalogados diversos bienes del Patrimonio Arqueológico en diferentes clases de suelo (urbano y rústico).

De acuerdo a lo previsto en el punto 3º del artículo 54 de la 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, aquellos enclaves situados en suelos rústicos mantienen en la clasificación la categoría de Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.)

Para todos, sin excepción, se han dictado las normas precisas para su protección por técnico competente, en el documento aportado como Anexo, donde se establecen diferentes rangos de protección arqueológica en función de cada caso particular (Protección de Intensidad Alta "A", de Intensidad Media "B" y de Intensidad Baja "C")

En esta categoría de suelo está prohibida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

.....

**Artículo 132.-**

**SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. MONTES**

Villadiego tiene un monte de utilidad pública y terrenos de monte de libre disposición que son clasificados como suelo rústico de protección natural.

El Monte de Utilidad Pública es el número 692 denominado "Baldíos de Acedillo", con una superficie aproximada de 57 hectáreas.

Esta protección abarca las masas arboladas de interés grafadas en el plano de clasificación de suelo O-001, a los efectos de aprovechamiento forestal y ecológico.

Concepto de monte.-

Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo (Artículo 1 LM).

Principio del uso sostenible.-

El aprovechamiento de los montes se realizará de forma racional, dentro de los límites que permitan los intereses de su conservación y mejora (Artículo 202 RM). Aquellos aprovechamientos forestales previstos en el Reglamento de Montes estarán sujetos a licencia previa de la Consejería de Medio Ambiente, en especial la corta de arbolado y las roturaciones de terrenos forestales.

Trabajos de defensa del suelo y de la vegetación.-

Conforme al artículo 24 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico deberán realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación al medio ambiente.

Categoría urbanística.-

El suelo aquí regulado tiene la siguiente consideración urbanística: está dentro de la clase "suelo rústico" en la categoría "Suelo rústico con protección natural" y subcategoría "Montes".

A los efectos urbanísticos, cualquier actuación en ellos tiene igual tratamiento que el Suelo Rústico con Protección Natural siendo además preciso solicitar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Informe previo.

Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Los usos y actividades autorizables son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.
- Forestal.
- Agrario.
- Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

Las Infraestructuras de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas serán autorizables por el ayuntamiento señalando éste el emplazamiento concreto.

El resto de los usos están prohibidos, incluida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

.....

### **Artículo 133.- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. PAISAJÍSTICA**

Incluye esta categoría las masas forestales y otras zonas que sin pertenecer a la categoría de montes poseen un importante valor desde el punto de vista ecológico o paisajístico y que se deben preservar. Son clasificados como suelo rústico de protección natural.

Esta protección abarca las masas arboladas de interés así como a otras que sin tener masas forestales se incluyen en esta categoría por valor paisajístico. Se encuentran grafadas en el plano de clasificación de suelo O-001.

Dentro de esta categoría se incluyen los suelos incluidos en el LIC ES4120093 Humada-Peña Amaya; que con una superficie de 36.872,6 Ha., incluye como hábitats principales los Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y los prados alpinos y subalpinos calcáreos. Son destacables en el ámbito de este LIC, los afloramientos de arenas ácidas ubicadas en fondo de valle sobre los que se asientan ocasionalmente brezales húmedos que se identifican al hábitat prioritario 4020 "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*".

Asimismo se incluye en esta categoría una ZEPA, la ES0000192 Humada-Peña Amaya, que se solapa en gran parte con el primero de los LIC citados, tiene una superficie de 39.844,7 Ha. e incluye como hábitats principales los Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y los prados alpinos y subalpinos calcáreos.

Otros Hábitats de Interés Comunitario definidos por la Directiva Hábitats 92/43/CEE (con asterisco se resaltan los hábitats prioritarios) también se adoptan como suelo rústico de protección natural: paisajística:

- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 4030 Brezales secos
- 4020 Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*\*
- 6420 Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion-Holoschoenion)
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas anuales (Thero-Brachypodietea) \*
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

- 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*  
9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

Categoría urbanística.-

El suelo aquí regulado tiene la siguiente consideración urbanística: está dentro de la clase "suelo rústico" en la categoría "Suelo rústico con protección natural" y subcategoría "Protección Paisajística". Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Los usos y actividades autorizables son los siguientes:

Ganadero, de tipo extensivo y controlado, Forestal, Agrario. Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes. Las Infraestructuras de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas serán autorizables por el ayuntamiento señalando éste el emplazamiento concreto. El resto de los usos están prohibidos incluida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

.....

#### **Artículo 134.-**

#### **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES DE CURSOS DE AGUA**

Se establece un límite del suelo rústico con protección que incluye los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas, y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los Artículo 4 y 6 de la Ley 6/1985 de 2 de agosto, de Aguas.

El suelo aquí regulado tiene la siguiente consideración urbanística: está dentro de la clase "suelo rústico" en la categoría "Suelo rústico con protección natural" y subcategoría "Ecosistemas Acuáticos".

Dentro de esta categoría de suelo tienen especial relevancia los hábitats de ribera asociados al LIC ES4140082, "Riberas del río Pisuerga y afluentes" se han clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural según consta en la memoria de las NUM y la cartografía, que cuenta con una superficie de 1.745,88 Ha. y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, como hábitat principal. Incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Pisuerga: 2 tramos del río Pisuerga (uno de ellos el correspondiente a la ZEPA ES000220 RIBERAS DEL PISUERGA), 2 tramos del río Valdavia, 1 tramo del río Boedo, 1 tramo del río Odra, 1 tramo del río Pequeño del Valle Cabarrosa y los arroyos Santa Coloma y Vallejuncal. La superficie englobada la define el cauce del río más una anchura de 25 m. en cada margen en todos los tramos, salvo en el correspondiente a la ZEPA ES0220 Riberas del Pisuerga, que en la mayor parte del tramo es de 100 m.

2. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

3. Los usos y actividades autorizables son los siguientes:

Ganadero, de tipo extensivo y controlado, Forestal, Agrario. Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

Las Infraestructuras de telecomunicaciones o instalaciones eléctricas serán autorizables por el ayuntamiento señalando éste el emplazamiento concreto. El resto de los usos están prohibidos incluida la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

.....

**Artículo 135.-  
SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. VIAS PECUARIAS**

Concepto.-

Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito de ganado. Asimismo las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios siendo siempre prioritario sobre los mismos el tránsito ganadero (Artículo 1 LVP).

Naturaleza jurídica.-

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Artículo 2 LVP).

Usos.-

- Usos Compatibles.-

Son usos compatibles (Artículo 16 LVP) los tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero (por ejemplo las comunicaciones rurales). Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales cuando permitan el normal tránsito ganadero.

- Usos Complementarios.-

Son usos complementarios (Artículo 17 LVP) el paseo, la práctica del senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados e instalaciones desmontable que sean necesarias para estas actividades.

Se prohíbe la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".

Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquéllos del personal de las distintas administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995 del 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

...

.....

**SECCIÓN 1ª.- PROTECCIÓN DE CAUCES**

**Artículo 141.-  
MARCO JURÍDICO**

La protección de cauces públicos y acuíferos se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 así como sus posteriores reformas Real Decreto 1/01 de 20 de julio (BOE 24 de julio de 2001 y 30 de noviembre de 2001), y a los Reglamentos que la desarrollan (Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/86 de 11 de abril y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 927/88 de 29 de julio) y Disposiciones complementarias, así como la Ley autonómica 6/92 de Protección de los Ecosistemas acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León.

*Tendrán la consideración de suelo rústico con protección natural, los terrenos definidos en la normativa como cauces naturales, riberas y márgenes, a que se refiere el artículo 134 de estas Normas.*

*Se prohíbe la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".*  
.....

#### **SECCIÓN 2ª.- PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y EL PAISAJE**

##### **Artículo 148.- ACTUACIONES**

*La Corporación Local y demás organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambiente dentro del entorno natural.*

*Se prohíbe la práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking".*

*Toda actuación que a juicio de la Comisión Territorial de Urbanismo pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación o licencia correspondiente.*  
.....

#### **SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

##### **Artículo 151.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

*Se consideran áreas extractivas los suelos en los que temporalmente se realizan actividades de extracción de tierras, áridos o se explotan canteras o cualquier tipo de actividad minera a cielo abierto.*

*Estas actividades tienen siempre carácter temporal y provisional.*

*Se prohíbe cualquier actividad extractiva en Suelo Urbano, así como en los Suelos Rústicos con protección.*

*La práctica de la técnica de la fracturación hidráulica o "fracking" queda prohibida en todo el término municipal cualquiera que sea su clase de suelo o titularidad de los terrenos urbanos, rústicos o sistemas generales, públicos o privados.*

*Las actividades de extracción estarán sujetas a previa autorización municipal, estudio de impacto y por fin otorgamiento de la licencia municipal.*  
.....

### **1.6.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS**

---

La suspensión de licencias afectaría, a partir de la aprobación inicial del documento, a todo el término municipal en el aspecto que en este documento se dirime, no afectando a los restantes que no se ven afectados.

En la práctica, se podrán autorizar todas las licencias que el marco de planeamiento vigente mantiene en la actualidad, salvo la práctica del fracking, que es la que precisamente se pretende prohibir.

## 1.7.- CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON

---

El presente documento cumple los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. En particular:

### **Art. 58.2.- Influencia sobre la ordenación general del municipio:**

No se plantea variación en la ordenación general establecida por las Normas Urbanísticas Municipales limitándose únicamente a reconsiderar la prohibición de un uso dentro de todas las clases de suelo y en todo el término municipal con independencia de su titularidad pública o privada.

La influencia de tal modificación sobre la ordenación general del municipio no existe ya que se trata de un uso no planteado hasta la fecha.

### **Art. 58.3.- Procedimiento**

Corresponde la aprobación Definitiva a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico adicional de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, por lo que no requiere ser aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

La modificación propuesta no implica aumento de volumen edificable respecto de la actual.

Con lo expuesto, se considera queda justificado el cumplimiento del referido artículo 58.3.d de la Ley 5/99 por considerar que no existe aumento de superficie edificable.

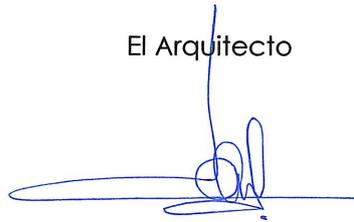
## 2 CONCLUSIONES

Considero que con lo especificado en este Documento queda definida la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO (Burgos)

Este Proyecto ha sido redactado sobre la base de las informaciones recibidas por parte del autor del encargo habiendo sido examinado por el mismo, encontrándolo conforme en todas sus partes.

Burgos, Agosto de 2014

El Arquitecto

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

J. Raúl del Amo Arroyo